



ESCRITURA NUMERO:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA  
 "AKROMEGA S.A."

Socios:

MARIA DELFINA LOZADA ORTIZ

AURELIA LILIAN TORRES JAQUE

EDWIN FABIAN CISNEROS

Capital Social: 100'000.000,00

D. Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES (4)

cuatro de octubre - de mil novecientos noventa y seis, ante mi, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo de este Cantón, comparecen los señores, María Delfina Lozada Ortiz, divorciada,

por sus propios derechos; la señorita Aurelia Lilian Torres Jaque, soltera, por sus propios derechos; y, el señor Edwin Fabián Cisneros, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: sírvase insertar en su protocolo de escrituras públicas, de la cual conste el contrato de

compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía los señores: MARIA DELFINA LOZADA ORTIZ, divorciada, por sus propios derechos, AURELIA LILIAN TORRES JAQUE, soltera, por sus propios derechos, EDWIN FABIAN CISNEROS, casado, por sus propios derechos. De nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en Quito, hábiles para contratar y obligarse, por sus propios y respectivos derechos, convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de la sociedad anónima que se denominará "AKROMEGA S.A.".- CLAUSULA SEGUNDA: La compañía "AKROMEGA S.A." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "AKROMEGA S.A.".- SECCION PRIMERA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará "AKROMEGA S.A." ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, dentro o fuera del país. ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y los presentes estatutos. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es el de treinta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado

o restringido conforme a la ley. ARTICULO CINCO.- OBJETO SOCIAL.- Esta compañía se dedicará a: 1.- La comercialización, importación y exportación de todo tipo de artículos de papelería. 2.- La comercialización, importación y exportación de todo tipo de artículos de bazar. 3.- La comercialización, importación y exportación de todo tipo de artículos, equipos e implementos para uso de oficinas. 4.- La comercialización de todo tipo de artículos relacionados con la industria informática y de telecomunicaciones. 5.- El desarrollo de nuevos sistemas operativos para cualquiera de los campos en que desarrolla sus actividades la presente empresa de acuerdo con el objeto social. 6.- La comercialización, importación y exportación de todo tipo de hardware y software para la implementación de sistemas de oficina, telecomunicaciones y actividades afines. 7.- La comercialización, importación y exportación de todo tipo de materiales para el desarrollo de eventos, seminarios, congresos y afines. 8.- La realización y organización de todo tipo de seminarios, eventos, congresos y afines. 9.- La comercialización, importación y exportación de todo tipo de uniformes y vestimenta para personal de seguridad. Para el cumplimiento de éstos objetivos, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con el objeto social. Finalmente podrá obtener la representación de firmas y empresas nacionales o extranjeras que tengan objetos similares. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEIS.- CAPITAL.- El

capital social de la compañía es el de CIEN MILLONES de sucres, el mismo que estará representado por CIEN MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL sucres cada una. ARTICULO SIETE.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferiran a sus titulares legítimos, los derechos determinados en la Ley de compañías y estos estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común efectuada por los interesados o por un juez competente. ARTICULO OCHO.- ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la compañía a aquel que conste registrado como tal en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere. Para el Registro de la transferencia será necesario que se comunique en nota escrita, conjunta o separada, mediante el propio título, por cedente y cesionario la transferencia efectuada, al Presidente Ejecutivo de la compañía, a fin de que éste inscriba la transferencia en el libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO DIEZ.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el

procedimiento señalado en la Ley. ARTICULO ONCE.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos 180 y 189 de la ley de compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- ARTICULO DOCE.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la ley de compañías, los presentes estatutos y los que determine el reglamento de la compañía. ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la ley. Cuando la representación se refiere a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente Ejecutivo o a quien haga sus veces. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO CATORCE.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto. ARTICULO QUINCE.- ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, el Gerente General, y del Subgerente General, en la forma prevista en estos estatutos. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.- ARTICULO DIEZ Y SIETE.- CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes

para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración. / ARTICULO DIEZ Y OCHO.- ATRIBUCIONES.-

Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente Ejecutivo, Gerente General, Subgerente General y Comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones; b)

Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; / c) Acordar aumentos o

disminuciones de capital, reformas de estatutos, la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación y domicilio y en general, cualquier

resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas; / d) Resolver sobre la distribución de utilidades; designar liquidadores

y fijar las normas de liquidación; / e) Otorgar poderes cuando por imposibilidad del Presidente Ejecutivo, y de acuerdo a los estatutos de la compañía sea la Junta General

quien debe otorgarlos; / f) Dictar, aprobar, y reformar el reglamento interno de la compañía; / g) Las demás que por mandato legal le correspondan y que no pueden ser delegadas

a otros órganos de la compañía. / ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos específicamente en los literales: a), b), y d) del artículo

anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. / Las Juntas Generales

extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. ARTICULO VEINTE.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo veinte y tres de este estatuto. ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente Ejecutivo, Gerente General, el Comisario y la Superintendencia de Compañías, conforme con la Ley. ARTICULO VEINTE Y DOS.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al de la reunión, sin tomarse en cuenta para el cómputo del plazo, ni el día de la publicación y el día en que se celebre la Junta y serán considerados hábiles todos los días. ARTICULO VEINTE Y TRES.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse extraordinaria u ordinariamente en

primera convocatoria, deberá concurrir a ella el 75% del capital social pagado, por lo menos; en segunda y posteriores convocatorias, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quórum requerido en dicha convocatoria será el mismo que expresa el artículo anterior. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión; actuará como secretario, el Gerente General y faltando éste lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión. Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan y formará los expedientes con la convocatoria y más indicaciones que fueren de ley. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales. Las actas contendrán una relación suscita de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados. ARTICULO VEINTE

Y NUEVE.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y los socios, sin perjuicios de que puedan ejercer el derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. /CAPITULO SEXTO.-

PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA.-

DESIGNACION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. /ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE EJECUTIVO.- A) Presidir las reuniones de la Junta General; B) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General; /C) Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente; D) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y, en tal sentido establecer las políticas y sistemas de trabajo, con las más amplias facultades, observando las limitaciones contempladas en los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; /E) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables conforme a la ley; F) Celebrar los actos y contratos concernientes a la compañía inclusive aquellos que requieren como solemnidad sustancial el otorgamiento de escrituras públicas y sin limitación de cuantías; /G) Enajenar o hipotecar los bienes sociales; H) Designar apoderados de la compañía y definir su ámbito de gestión, tomando en cuenta la disposición del artículo trescientos dos de la ley de

compañías así como limitar, ampliar o revocar esos poderes;

I) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones; J) Designar Gerentes para los diferentes departamentos, sucursales, o agencias de la compañía, determinar sus funciones, ámbito de acción y remuneraciones; K) Las demás que le corresponden por ley y estos estatutos.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General

será designado por la Junta General para períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía;

B) Supervigilar el normal desarrollo de la compañía a fin de que sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la ley, con las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; C) Actuar como secretario de la Junta General y en tal calidad suscribir las actas que se elaboren en dicho organismo;

D) Las demás que le correspondan por ley y estos estatutos.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DESIGNACION Y ATRIBUCIONES DEL SUBGERENTE.- El Subgerente General será designado por la

Junta General y durará cuatro años en sus funciones. Sus atribuciones las determinará la Junta General y sus funciones corresponderán únicamente al orden interno de la

compañía.

CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZO, FUNCIONES.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- REEMPLAZO.- REEMPLAZO DEL

PRESIDENTE EJECUTIVO en caso de ausencia o impedimento del

Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Gerente General, quien tendrá las facultades y atribuciones de el reemplazado, a excepción de las de: designar apoderados de la compañía, y celebrar actos y contratos concernientes a la compañía con cuantía ilimitada, facultades éstas, que únicamente les podrá ejercer previa autorización expresa de la Junta de Accionistas. REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo quien tendrá todas las facultades y atribuciones de el reemplazado, o también podrá ser reemplazado por el Subgerente General, quien tendrá todas las facultades y atribuciones de el reemplazado, pero no podrá celebrar actos y contratos concernientes a la compañía, cuya cuantía exceda de DIEZ MILLONES DE SUCRES. REEMPLAZO DEL SUBGERENTE GENERAL.- En caso de ausencia o impedimento del Subgerente General, lo podrán reemplazar el Presidente Ejecutivo o el Gerente General indistintamente y quienes tendrán todas las facultades y atribuciones de el reemplazado, si se tratare de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en estos estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía, Presidente Ejecutivo, Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron designados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el

caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde la fecha en que tal hecho ocurra. CAPITULO

OCTAVO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.-

DESIGNACION.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sin requerir ser socio de la compañía.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- ATRIBUCIONES.- El comisario principal o el suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la ley de compañías. CAPITULO NOVENO.- BALANCES Y FONDOS DE

RESERVA.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- BALANCE.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y las instrucciones que se emitan de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO CUARENTA.- FONDO DE

RESERVA LEGAL.- La compañía formará e incrementará en fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta cuando este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. CAPITULO

DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUARENTA Y

UNO.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. ARTICULO CUARENTA Y DOS.-

LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales

vigentes en la época en que tal hecho ocurra, ARTICULO CUARENTA Y TRES.- LIQUIDADOR.- Salvo resolución contraria, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la Presidencia Ejecutiva de la compañía en ese tiempo. Las facultades del liquidador serán las que determine la ley y las que señale la Junta General. SECCION SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- El capital de la compañía es el de CIEN MILLONES DE SUCRES suscrito, parte en numerario y parte en aporte de la señora MARIA DELFINA LOZADA ORTIZ. Los bienes aportados por la señora MARIA DELFINA LOZADA ORTIZ, se encuentran valuados mediante ACTA DE AVALUO que se agrega a la presente, por lo que el aporte de la referida MARIA DELFINA LOZADA ORTIZ, se hace mediante la entrega y transferencia de dominio de los siguientes bienes muebles:

1.-	50 Rapidógrafos KEUFFEL varios números.....S/.	4'300.615,00
2.-	2500 Borradores ROTRING de Tinta B-20.....S/.	7'155.500,00
3.-	9600 Escuadras TAKEDA con y sin numeración.....S/.	46'200.000,00
4.-	17600 Blocks Ejecutivos de 50 Hojas a cuadros...S/.	28'633.440,00
5.-	12 Normógrafos ROTRING de varios números.....S/.	2'040.020,00
6.-	24 Tableros de Dibujo PRAGO.....S/.	2'818.833,00
7.-	42 Tableros de Dibujo Técnico INEN A-4 ROTRING....S/.	3'851.232,00
8.-	1200 Cartuchos de Tinta para Rapidógrafo INEN A-4:S/.	3'000.360,00
<b>TOTAL DEL APOORTE DE LA ACCIONISTA:.....S/.</b>		<b>98'000.000,00</b>

Por su parte, la señora María Aurelia Lilian Torres Jaque, suscribe un mil (1.000) acciones de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, con un valor nominal de un mil de

sucres (S/.1.000,00) cada una, pago que lo hace en numerario en su totalidad. El señor Fabián Cisneros, suscribe un mil (1.000) acciones de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, con un valor nominal de un mil (S/. 1.000,00) de sucres cada una, pago que lo hace en numerario en su totalidad. En consecuencia, el capital de la compañía se halla conformado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombre del socio	Capital Suscrito	Capital Pagado en aporte	Capital Pagado en numerario	Número de acciones
DELFINA LOZADA	\$ 98'000.000,00	\$ 98'000.000,00	-0-	98.000
LILIAN TORRES	\$ 1'000.000,00	0	\$ 1'000.000,00	1.000
FABIAN CISNEROS	\$ 1'000.000,00	0	\$ 1'000.000,00	1.000
TOTAL:	\$100'000.000,00	\$ 98'000.000,00	\$ 2'000.000,00	100.000

En consecuencia se encuentra suscrita y pagada la suma de (\$ 100'000.000,00) del capital social. DOS.- APORTACION Y ENTREGA.- La socia, señora MARIA DELFINA LOZADA ORTIZ, suscribe sus participaciones mediante aportación de los siguientes bienes muebles:

- 1.- 50 Rapidógrafos KEUFFEL varios números.....S/. 4'300.615,00
  - 2.- 2500 Borradores ROTRING de Tinta B-20.....S/. 7'155.500,00
  - 3.- 9600 Escuadras TAKEDA con y sin numeración.....S/. 46'200.000,00
  - 4.- 17600 Blocks Ejecutivos de 50 Hojas a cuadros...S/. 28'633.440,00
  - 5.- 12 Normógrafos ROTRING de varios números.....S/. 2'040.020,00
  - 6.- 24 Tableros de Dibujo PRAGO.....S/. 2'818.833,00
  - 7.- 42 Tableros de Dibujo Técnico INEN A-4 ROTRING...S/. 3'851.232,00
  - 8.- 1200 Cartuchos de Tinta para Rapidógrafo INEN A-4:S/. 3'000.360,00
- TOTAL DEL APORTE DE LA ACCIONISTA:.....S/.98'000.000,00**

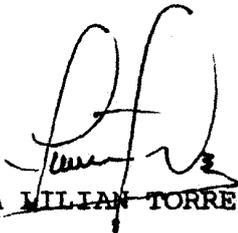
Estos bienes muebles han sido valuados mediante la correspondiente Acta de Avalúo que se agrega a la presente. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, la señora MARIA DELFINA LOZADA ORTIZ, en calidad de accionista aportante conjuntamente con los otros accionistas, los señores María Aurelia Lilian Torres Jaque y Edwin Fabián Cisneros ha procedido a avaluar las especies anteriormente indicadas, conforme se desprende del Acta de Avalúo que se agrega. La señora MARIA DELFINA LOZADA ORTIZ, declara que es su voluntad el transferir, como en efecto transfiere a la compañía la posesión y dominio de los bienes muebles que respecto a sí mismo se ha indicado anteriormente, sin reservarse nada para su persona. En consecuencia el capital social se encuentra suscrito íntegramente y pagado en su totalidad, según consta del Acta de Avalúo de los bienes aportados.- CLAUSULA TERCERA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al Doctor Marcelo Sarzosa S. para que solicite a la Superintendencia de Compañías la Aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- (firmado) Doctor Marcelo Sarzosa Salvador, matrícula número dos mil trescientos setenta y tres, del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el

Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia  
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



MARIA DELFINA LOZADA ORTIZ

c.c. 170056335-4



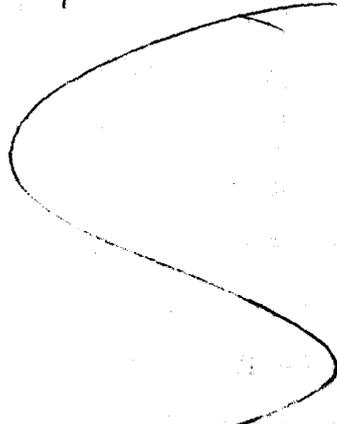
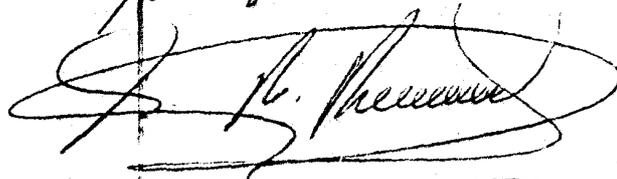
AURELIA MILIAN TORRES JAQUE

c.c. 170479614-1



EDWIN FABIAN CISNEROS

c.c. 170551003-8



### ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES QUE VAN A SER APORTADOS A LA COMPAÑIA "AKROMEGA S.A."

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis, se reúnen los señores EDWIN FABIAN CISNEROS DÁVILA, MARIA AURELIA LILIAN TORRES JAQUE y MARIA DELFINA LOZADA ORTIZ, con el objeto de proceder al avalúo de las especies muebles que van a ser aportadas por la señora MARIA DELFINA LOZADA ORTIZ, como pago por las acciones que suscribirá en la compañía "AKROMEGA S. A.". Hecha la lista de las antes mencionadas especies muebles, de conformidad con el artículo 105, inciso segundo de la Ley de Compañías y bajo su responsabilidad solidaria frente a la Compañía y con respecto a terceros por el valor que asignan a las especies, proceden a avaluarlas de la siguiente forma:

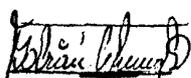
#### RESPECTO DE LOS BIENES APORTADOS POR LA SEÑORA MARIA DELFINA LOZADA ORTIZ:

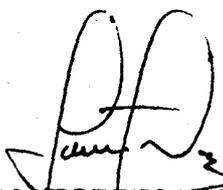
- 1 - 50 Rapidógrafos KEUFFEL varios números.....S/. 4'300.615,00
- 2 - 2500 Borradores ROTRING de Tinta B-20.....S/. 7'155.500,00
- 3 - 9600 Escuadras TAKEDA con y sin numeración.....S/. 46'200.000,00
- 4 - 17600 Blocks Ejecutivos de 50 Hojas a cuadros.....S/. 28'633.440,00
- 5 - 12 Normógrafos ROTRING de varios números.....S/. 2'040.020,00
- 6 - 24 Tableros de Dibujo PRAGO.....S/. 2'818.833,00
- 7 - 42 Tableros de Dibujo Técnico INEN A-4 ROTRING.....S/. 3'851.232,00
- 8 - 1200 Cartuchos de Tinta para Rapidógrafo INEN A-4.....S/. 3'000.360,00

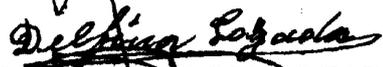
TOTAL DEL APORTE DE LA ACCIONISTA:.....S/.98'000.000,00

Una vez efectuado el avalúo precedente, la señora MARIA DELFINA LOZADA ORTIZ, se obliga a aportar las especies que le corresponde como propietaria, transfiriendo el dominio de los mismos a la compañía "AKROMEGA S. A." que va a constituirse.

Para constancia de lo resuelto en la primera acta, firman los accionistas avaluadores en unidad de acto.

  
 EDWIN FABIAN CISNEROS DÁVILA  
 C.C. 170551003-8

  
 LILIAN TORRES JAQUE  
 C.C. 170479614-1

  
 MARIA DELFINA LOZADA ORTIZ  
 C.C.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 170056335-4

LOZADA ORTIZ MARIA BELFINA

06 DICIEMBRE 1.924

COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

01 1 102 0064

COTOPAXI/PUJILI 24

PUJILI

*Belina Lozada*



ECUATORIANA V334312222

SOLTERO

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

REINALDO LOZADA

MARIA ORTIZ

QUITO 16/07/96

16/07/2008

457783



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 170479614-1

TORRES JAQUE MARIA AURELIA LILIAN

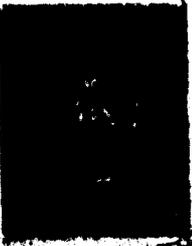
07 DICIEMBRE 1.958

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 1 252 0777

PICHINCHA/QUITO 56

GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA V3333V2222

SOLTERO

SUPERIOR CONTADOR

SEGUNDO TORRES

MARIA JAQUE

QUITO 20-04-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2142416



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

DR. FREDDY R. RUBIO

NO. Trámite 24530  
Ciudad: QUITO  
FECHA: 04/07/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

RAZONADA OVA:

REPTORAL

NEGADA, RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSISTENTES

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

JUL 1996

ESTA DENOMINACION  
RESERVARA UNICAMENTE  
POR 90 DIAS

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiere esta  
3<sup>ra</sup> COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los  
mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Av. 6 de Diciembre 159  
Dr. Remigio Poveda V

**RACION.-** Radante Resolución Número 96.1.1.1.2910 de fecha 25 de octubre de 1996, el Intendente de Compañías de Quito Dr. Iván Corvalán Macías aprueba la presente Constitución de Sociedad Anónima " AERONEGA S.A " la misma que tomo nota al margen de la matriz de fecha 4 de octubre de 1996.- Quito a 7 de septiembre de 1996.

  
DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Av. 6 de Diciembre 159  
Dr. Remigio Poveda V



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 25 de OCTUBRE DE 1996, bajo el número 3095 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA AKROMEGA S.A.- Otorgada el 4 DE OCTUBRE DE 1996, ante el Notario DECIMO SEPTIMO del Cantón QUITO, DR. REMIGIO FOVEDA VARGAS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 24619.- Quito, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

